



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.201

Salta, jueves 4 de junio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 236 del 22/5/2026 – C.ADM.GOB. – APRUEBA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, CELEBRADO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. ING. ERNESTO RAÚL GAMBA. (VER ANEXO)	8
---	---

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 455 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. SIXTO MARTIN CALERMO. BENEFICIO JUBILATORIO.	8
N° 456 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. CESAR PACO LEAÑOS. BENEFICIO JUBILATORIO.	9
N° 457 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. VICTOR ARTURO CORDOBA. BENEFICIO JUBILATORIO.	10
N° 458 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. SILVIA LEONOR QUIPILDOR. BENEFICIO JUBILATORIO.	11
N° 459 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. OMAR RAMON ARCE. BENEFICIO JUBILATORIO.	12
N° 460 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. SILVIA CORINA YAPURA. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 461 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. JORGE ENRIQUE OLAIZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	13
N° 462 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. RAMON ORLANDO ASTIGUETA. RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.	14
N° 463 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JESUS DEL VALLE CONTRERA. BENEFICIO JUBILATORIO.	15
N° 464 D del 3/6/2026 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0058-I/2026 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). ACEPTA RENUNCIA. SR. ALEJANDRO RICARDO CAÑAS. BENEFICIO JUBILATORIO. (VER ANEXO)	16
N° 465 D del 3/6/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. MARTIN IRINEO CAMPERO. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 466 D del 3/6/2026 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0059-I/2026 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.) SR. DARIO JIMENEZ. BENEFICIO JUBILATORIO. (VER ANEXO)	17

RESOLUCIONES

N° 934 DEL 03/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RECHAZA RECURSO DE ACLARATORIA, PLANTEO DE NULIDAD Y LA ACCIÓN PREVENTIVA DE DAÑO. IMPONE SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO AL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN VIA AURELIA	18
N° 931 DEL 02/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 906/2026.	25
N° 920 DEL 1/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES AL PLAN ANAFE EN CASA, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	27
N° 290 DEL 27/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/2026 – CONTRATACIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO OFICIAL DOMINIO AA983CN.	31
N° 293 DEL 29/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 DEL ADICIONAL N°1 – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN COLEGIO SECUNDARIO N° 5.038 "AMÉRICA LATINA" – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.	33
N° 294 DEL 29/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 2 Y 3 – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN EN COLEGIO SECUNDARIO N° 5.038 "AMÉRICA	35

LATINA" – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

N° 295 DEL 29/05/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA. 38

ACORDADAS

N° 14678 DEL 02/06/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DISPONE LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTOS EN EL INVENTARIO DE FS. 1/8 DEL EXPTE. N° SUP 53.238/26 , PRESENTADO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE BIENES SECUESTRADOS 40

DISPOSICIONES

N° 44 DEL 02/06/2026 – UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – APRUEBA LOS ÍNDICES DE PRECIOS FINALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO – ABRIL 2026 (VER ANEXO) 41

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 20/2026 – ADJUDICACIÓN 42

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0466-ASI26 Y 105/2-0638-ASI26 – ADJUDICACIÓN 43

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 39/26 – 119-0295-ASI26 – ADJUDICACIÓN 43

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-218577/2025-0 – CANDELA KARINA MARCELA – RÍO JURAMENTO – DPTO. ANTA. 44

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 0020388-200153/2021-0 44

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

QUIPILDOR, RUFINO; FIGUEROA, TOMASA – EXPTE. N° EXP 955721/26 47

SAGLIMBENI, ALFREDO DOMINGO; MARTINEZ, NORMA SUSANA – EXPTE. N° 877104/24 47

BASSANI, LUIS CESAR – EXPTE. N° 969781/26 47

REALES, ANSELMO RENE – EXPTE. N° 964408/26 48

SALVA, PATRICIA MABEL – EXPTE. N° 972346/26 48

HERRERA, EDUARDO MANUEL – EXPTE. N° 944573/25 49

CALATAYUD, GUILLERMO LUCAS; HERRERA, NELIDA DEL VALLE – EXPTE. N° EXP 966622/26 49

GUERRA, ESTELA EMILIA – EXPTE. N° 941398/25 50

MONTENEGRO, HUGO CAMILO – EXPTE. N° 971487/26 50

CUEVAS, DOMINGO PABLO; BENITEZ, JUANA ROSA – EXPTE. N° 1625/13 51

REMATES JUDICIALES

TOMÁS GARCÍA BES – EXPTE. N° 836066/23 52

POR RAUL ALEJANDRO GUDIÑO – EXPTE. N° 8761/22 52

EDICTOS DE QUIEBRAS

LOPEZ, ENZO GABRIEL – EXPTE. N° EXP 969669/26 53

VILTE, ZULMA GRACIELA – EXPTE. N° 965418/26 54

RAMOS, JORGE GILBERTO – EXPTE. N° EXP 970594/26	55
ROMERO, JUANA MIRTA – EXPTE. N° EXP 967478/26	55
PEREZ, FERNANDA DOLORES – EXPTE. N° EXP 970491/26 – COMPLEMENTARIO	56
DOMINGUEZ, ANA LUCIA – EXPTE. N° EXP 969406/26 – COMPLEMENTARIO	57
SUAREZ, NADIA MARCELA – EXPTE. N° EXP 971128/26 – COMPLEMENTARIO	57
RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26 – COMPLEMENTARIO	58
CAUCOTA, GENOVEVA – EXPTE. N° EXP 970804/26 – COMPLEMENTARIO	59
ZELAYA, PEDRO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 968766/26 – COMPLEMENTARIO	60
VILTE, NATALIA VANESA – EXPTE. N° EXP 961470/26 – COMPLEMENTARIO	60
LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO – EXPTE. N° EXP 972131/26	61
JEREZ, ANDREA DEL VALLE – EXPTE. N° EXP 970325/26	62
DIAZ, SERGIO MARCELO – EXPTE. N° EXP 794235/22	63
CHUCHUY, EDUARDO FEDERICO – EXPTE. N° EXP 972896/26	63
CORDOBA, HUMBERTO JOSE DANIEL – EXPTE. N° EXP 969254/26	64
CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO – EXPTE. N° EXP 969114/26	64
MERCADO, MELISA NOELIA – EXPTE. N° EXP 973007/26	65
ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 972865/26	66
BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE – EXPTE. N° EXP 965499/26	66
LUNA, PATRICIO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 969526/26 – COMPLEMENTARIO	67
CASTELLANOS, WALTER ARIEL – EXPTE. N° 969519/26	68
RODRIGUEZ, EVANGELINA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 969516/26	68
RUIZ, LAURA VANINA – EXPTE. N° EXP 967883/26	69
AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 966961/26	70
SARAPURA, SANDRO AMILCAR – EXPTE. N° EXP 967923/26 – COMPLEMENTARIO	70
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 906765/25	71
EDICTOS JUDICIALES	
LOZANO TENA, F. N. S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 919462/25	72
FINCA LOS TARCOS S.R.L. C/ MENDIOLAZA, FELIPE ROLANDO; VELAZQUEZ, ELVA S/ CONSIGNACION – EXPTE. N° 969128/26	72
NOA ARIZARO SAU S/ INFORMACION SUMARIA – EXPTE. N° 965005/26	73
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ADMINISTRACION Y NEGOCIOS AMAGRO SAS	75
ASAMBLEAS COMERCIALES	

SANATORIO EL CARMEN SA	76
AVISOS COMERCIALES	
ALDEBARAN ARGENTINA SA – AUMENTO DE CAPITAL	77
REYNALDO LUCARDI SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	77
BCA GLOBAL SAS – INSCRIPCIÓN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	78
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CONDominio OJIMORO CLUB DE CAMPO	80
AVISOS GENERALES	
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 832 (VER ANEXO)	80
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 831	81
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/06/2026	82



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 22 de Mayo de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 236

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 31-226160/2015-31

VISTO la Decisión Administrativa N° 150/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento se aprobó el Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre la Dirección General de Aviación Civil, representada por su titular Lic. Gabriel Horacio Muñoz, y el Ing. Ernesto Raúl Gamba, DNI N° 16.448.007, para la prestación de servicios en materia de Higiene y Seguridad;

Que en ese sentido el Director General de Aviación Civil, manifestó la necesidad de seguir contando con los servicios de Higiene y Seguridad brindados por el Ing. Ernesto Raúl Gamba, por lo que resulta necesario aprobar la addenda al Convenio para la prestación del servicio mencionado;

Que las autoridades competentes, han tomado la intervención de su competencia, prestando su conformidad al respecto, resultando por lo tanto procedente la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/19 y Decreto N° 12/23 y lo dispuesto en los art. 47 y 48 de la Ley N° 8072;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la addenda al Convenio de Prestación de Servicios en materia de Higiene y Seguridad” celebrado entre la Dirección General de Aviación Civil, representado por su titular, Lic. Gabriel H. Muñoz y el Ing. Ernesto Raúl Gamba, DNI N° 16.448.007, la cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas del Curso de Acción correspondiente, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053334

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 455 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100176-32601/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor SIXTO MARTIN CALERMO, D.N.I. N° 13.789.918, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Esperanza Burgos de Aguirre" de Las Lajitas – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 06 y 12);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 09 de Febrero de 2026, la renuncia del señor SIXTO MARTIN CALERMO, D.N.I. N° 13.789.918, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 3, Cargo N° 41.1, del Decreto N° 270/11 dependiente del Hospital "Esperanza Burgos de Aguirre" de Las Lajitas – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor CALERMO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053335

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 456 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-52873/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el doctor CESAR PACO LEAÑOS, D.N.I. N° 12.958.718, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3094970-0-6, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 05 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Marzo de 2026, la renuncia del doctor CESAR PACO LEAÑOS, D.N.I. N° 12.958.718, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 111, del Decreto N° 3602/99 dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el doctor LEAÑOS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053336

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 457 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100127-20349/2026-0 y agregado

VISTO la renuncia presentada por el señor VICTOR ARTURO CORDOBA, D.N.I. N° 13.451.945, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Farmacia de la Subsecretaría Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3074215-0-8, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 06 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar con vigencia al 30 de Enero de 2026, la renuncia del señor VICTOR ARTURO CORDOBA, D.N.I. N° 13.451.945, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4, Cargo N° 41, del Decreto N° 2734/12 dependiente de la Dirección General de Farmacia de la Subsecretaría de Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el señor CORDOBA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053337

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 458 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100369-51389/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la licenciada SILVIA LEONOR QUIPILDOR, D.N.I. N° 13.915.124, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-309490-7-0; de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 04 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar con vigencia al 02 de Marzo de 2026, la renuncia de la licenciada SILVIA LEONOR QUIPILDOR, D.N.I. N° 13.915.124, al Cargo: Nutricionista, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 1049, del Decreto N° 2734/12 dependiente del Hospital Papa Francisco – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licenciada QUIPILDOR, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053338

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 459 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 89-49590/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor OMAR RAMON ARCE, D.N.I. N° 13.578.810, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3087486-0-7, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 05 y 08);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Marzo de 2026, la renuncia del señor OMAR RAMON ARCE, D.N.I. N° 13.578.810, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4, Cargo N° 839, del Decreto N° 3602/99 dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor ARCE, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053339

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 460 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-53101/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la licenciada SILVIA CORINA YAPURA, D.N.I. N° 13.661.888, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3089034-0-2, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 05 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 02 de Marzo de 2026, la renuncia de la licenciada SILVIA CORINA YAPURA, D.N.I. N° 13.661.888, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 1, Cargo N° 579, del Decreto N° 3602/99 dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo." – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licenciada YAPURA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053340

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 461 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 0100089-234153/2025-0

VISTO la renuncia presentada por el doctor JORGE ENRIQUE OLAIZ, D.N.I. N° 12.712.241, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2998516-0-5, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, fs. 04 y 08;

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 19 de Noviembre de 2025, la renuncia del doctor JORGE ENRIQUE OLAIZ, D.N.I. N° 12.712.241, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 889.1, del Decreto N° 4413/09 dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el doctor OLAIZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico- Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053341

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 462 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100249-41430/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el doctor RAMON ORLANDO ASTIGUETA, D.N.I. N° 17.791.551, agente de planta permanente, dependiente de Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes del Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez tramitado a través del Expediente N° 024-20177915514-005-000001, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 08);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado; y aconseja que en virtud de lo previsto en el artículo N° 50 de la Ley N° 24.241, durante el período indicado en el citado artículo, el agente conserve el nivel escalafonario adquirido y, para el supuesto de pronunciarse la Comisión Médica por la rehabilitación Psico-Física del mismo, éste pueda reingresar a la Administración Pública Provincial;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 04 de marzo de 2.026, la renuncia del doctor RAMON ORLANDO ASTIGUETA, D.N.I. N° 17.791.551, al cargo: profesional asistente, agrupamiento: profesional de salud, subgrupo: 1, N° de Orden 1 del Decreto N° 920/03, dependiente del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- El renunciante, conservará el nivel escalafonario adquirido hasta tanto se expida la Comisión Médica sobre el derecho al Retiro Definitivo por Invalidez o lo deje sin efecto, pudiendo reingresar a la Administración Pública Provincial en el supuesto previsto en el artículo N° 50 de la Ley N° 24.241. Ello, no implica reserva del cargo, ni la indisponibilidad de la vacante resultante.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053342

SALTA, 3 Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 463 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100173-36373/2026-0.-

VISTO la renuncia presentada por el señor JESUS DEL VALLE CONTRERA, agente de planta permanente, dependiente del Hospital de General Mosconi del Ministerio de Salud Pública, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio N° 14-0-3088363-0-9, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 5 y 21);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 3);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 24 de febrero de 2.026, la renuncia del señor JESUS DEL VALLE CONTRERA, D.N.I. N° 17.271.519, al cargo servicios generales, agrupamiento mantenimiento y servicios generales, subgrupo 3, cargo N° 63.8, del Decreto N° 270/11, dependiente del Hospital de General Mosconi del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que el señor CONTRERA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053343

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 464 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100074 – 103995/2.025

VISTO la Resolución N° 0058-I/2026, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.); y,

CONSIDERANDO;

Que mediante tal Resolución se acepta la renuncia presentada por el señor ALEJANDRO RICARDO CAÑAS, D.N.I. N° 14.083.691, por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo 1, Sección III, el Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renuncia de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar la Resolución N° 0058-I/2026, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del señor ALEJANDRO RICARDO CAÑAS, D.N.I. N° 14.083.691, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2° .–Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053344

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 465 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100250-3044/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el señor MARTIN IRINEO CAMPERO, D.N.I. N° 14.488.071, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Juan Carlos Dávalos" de Santa Victoria Oeste – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-306885-8-0, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, si registra Sumario Administrativo, (fs. 03 y 11);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 16 de Enero de 2026, la renuncia del señor MARTIN IRINEO CAMPERO, D.N.I. N° 14.488.071, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios – Subgrupo: 3, Cargo N° 24, del Decreto N° 1034/96 dependiente del Hospital "Juan Carlos Dávalos" de Santa Victoria Oeste – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor CAMPERO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053345

SALTA, 3 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 466 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100074- 101182/2.025

VISTO la Resolución N° 0059-I/2026, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.); y,

CONSIDERANDO;

Que mediante tal Resolución se acepta la renuncia presentada por el señor DARIO JIMENEZ, D.N.I. N° 13.950.068, por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo 1, Sección III, el Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renuncia de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la Resolución N° 0059-I/26, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.S.), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del señor DARIO JIMENEZ, D.N.I. N° 13.950.068, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 04/06/2026
OP N°: SA100053346

RESOLUCIONES

SALTA, 03 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 934/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-67387/2025: "Ente Reg. Gcia. de Agua Potable y Saneamiento. Auditoría Cumplimiento Res. ENRESP 642/22. Urbanización Vía Aurelia. Descarga de efluentes cloacales de Planta Depuradora y Falta de Inscripción al RUOSPS"; las Resoluciones ENRESP N° 616/22 y N° 642/22 y Resolución N° 11/01 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Acta de Directorio N° 29/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, el apoderado del Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia ha planteado impugnación en contra de la notificación electrónica en el domicilio donde se han consentido las providencias y actuaciones emitidas y producidas en este proceso;

Que, durante el proceso sancionatorio se ha convocado a audiencia de conciliación, como también se dictó medida cautelar en la que se otorgó plazo para presentar un plan de mitigación y se inhabilitó el proceso de tratamiento del efluente cloacal sin que se hubieran presentado impugnaciones ni cuestionado las notificaciones cursadas en tales oportunidades;

Que, sin perjuicio de la contradicción de actos propios del representante de Grupo MDay, y de la publicación realizada por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta que ha producido efecto a tenor de las declaraciones públicas de la titular de la empresa desarrolladora y operadora de hecho de los servicios sanitarios de la Urbanización Vía Aurelia, corresponde adoptar criterio que garantice el debido proceso legal y el derecho de defensa por imperio del principio “in dubio pro administrado”;

Que, si bien no obra notificación personal o por cédula en correspondencia con el domicilio constituido en calle Los Molles 144 del Barrio Tres Cerritos, el fideicomiso de Urbanización Vía Aurelia tuvo conocimiento fehaciente del acto según se desprende del tenor del escrito presentado. De allí las variadas impugnaciones planteadas en contra de la Resolución ENRESP 884/26;

Que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la ley 5348/78, disponiéndose que la notificación cursada surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2026 en que fue presentada la impugnación y la aclaratoria que resultan manifestaciones claras de que tuvo conocimiento fehaciente del acto administrativo en cuestión;

Que, además, y habiéndose cambiado el domicilio procesal, corresponde disponer que se notifique la presente en el mismo, cumpliendo con los recaudos impuestos por el capítulo IX de la ley 5348/78;

Que, de manera subsidiaria, el recurrente solicita que se proceda a aclarar la Resolución ENRESP 884/26 invocando la necesidad de conocer el procedimiento de revisión judicial de la misma;

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha concluido el proceso de aplicación de sanciones (PAS) y ha ejercido la potestad jurisdiccional en sede administrativa conforme las atribuciones conferidas por la ley 6835, imponiendo sanción de multa y de inhabilitación, y ordenando medidas tendientes a, según la naturaleza de los involucrados, regularizar y/o hacer cesar la prestación de hecho no autorizada de servicios públicos;

Que, corresponde dejar sentado que el derecho aplicable al caso, tanto en lo relativo a la competencia del organismo, como respecto de los extremos contenidos en el acto administrativo, se encuentran suficientemente explicitados en el mencionado acto resolutivo, sin que corresponda su aclaración, toda vez que la normativa aplicable integra el ordenamiento jurídico vigente y se presume conocida;

Que, no obstante, es dable hacer notar que con el dictado de la mentada resolución se encuentra agotada la vía administrativa, debiendo habilitar los afectados, si esa es su voluntad, la instancia de revisión judicial por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo a tenor de los precedentes emanados de la Corte de Justicia de Salta;

Que, si bien el artículo 39 de la ley 6835 dispone que el control del ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá, exclusivamente, a la Corte de Justicia, la jurisprudencia del cimero tribunal ha interpretado que solamente tiene competencia en la verificación de la constitucionalidad de los pronunciamientos emitidos por los órganos judiciales que conocen en los recursos directos habilitados contra decisiones administrativas, es decir, para los supuestos en los que la ley ha otorgado funciones jurisdiccionales a la Administración, tal el caso del Ente Regulador de los Servicios Públicos. De allí que el recurso directo que Urbanización Vía Aurelia pudiera interponer debe ser

resuelto por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo;

Que, en consecuencia, corresponde la interposición de la voluntad de impugnación ante este organismo para que se expida sobre la admisibilidad formal de la misma y, eventualmente, emita providencia disponiendo su remisión a la sede judicial;

Que, es este el ritual que se aplica a las impugnaciones que se plantean contra resoluciones de naturaleza regulatoria/sancionatoria que emite el Ente Regulador de los Servicios Públicos y que pacíficamente han aceptado las empresas prestatarias de servicios públicos de competencia provincial;

Que, conforme la normativa vigente, los operadores de hecho de servicios sanitarios –tal el caso que nos ocupa– deben transitar idéntico procedimiento a los efectos de habilitar la instancia revisora judicial;

Que, corresponde dejar sentado que el efecto de los recursos interpuestos en contra de las decisiones definitivas dictadas por el ENRESP es devolutivo dada la ejecutividad y ejecutoriedad de la Resolución ENRESP 884/26 y lo establecido en los artículos 78 y 79 de la ley 5.348/78;

Que, el capítulo I de la ley 6835 resulta suficientemente explicativo de las atribuciones y responsabilidades asignadas legalmente al ENRESP, el que se encuentra investido con potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial (artículo 1º), pudiendo disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, como también ejerce el poder de policía referido al servicio (artículo 2º) y cuenta con potestades reglamentarias, tarifarias, jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias, expropiatorias e implícitas (artículo 3º);

Que, de manera reiterada, y por lo tanto suficiente, los considerandos de la resolución que se pone en crisis ha invocado las Resoluciones ENRESP 642/22 y 643/22, como también resoluciones conjuntas emitidas con la Secretaría de Recursos Hídricos y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por las cuales se delimitaron competencias y se reglamentó el servicio de agua potable y el tratamiento de efluentes domiciliarios por parte de particulares que careciendo del título habilitante exigido por el artículo 18 de la ley 6835, operan de hecho en urbanizaciones privadas dentro de áreas servidas que carecen de infraestructura de servicios y no son operadas efectivamente por la prestataria COSAYSA;

Que, así, pueden mencionarse nuevamente las Resoluciones Conjuntas ENRESP 001/2023 y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 605/23 del 10 de Agosto de 2023; la Resolución ENRESP 003/23 y Secretaría de Recursos Hídricos 168/2023 del 29 de Agosto de 2023; la Resolución ENRESP 004/2023 y Secretaría de Recursos Hídricos 226/23 del 4 de Diciembre de 2023; y la Resolución ENRESP 001/24, Secretaría de Recursos Hídricos 173/24 y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 683/24 del 24 de Septiembre de 2024;

Que, el plexo normativo referido pone en evidencia el despliegue de acciones tendientes a una regularización de las prestaciones asumidas de manera ilegal por desarrolladores privados;

Que, la ley 6835 no solamente otorga facultades al ENRESP para intervenir en relación a todas las actividades que se correspondan con prestación del servicio sanitario en cualquiera de sus expresiones (abastecimiento de agua potable y tratamiento de desagües cloacales), sino que el artículo 25 la autoriza hasta exigir el uso de la fuerza pública para hacer cesar este tipo de prestaciones irregulares;

Que, en el caso en particular de la Urbanización Vía Aurelia, sus responsables

legales no dieron cumplimiento a tal normativa, lo que determinó a este organismo a ejercer la potestad sancionatoria que incluye tanto multa como inhabilitación;

Que, el hecho de que la prestación se realice en una urbanización privada cerrada o abierta, de manera alguna obsta el razonamiento antes expuesto, puesto que se trata de ejercer debido control sobre expansión urbana que sin autorización legal comprende la concreta prestación del servicio sanitario;

Que, pregonar lo contrario, implicaría el indebido sacrificio de las facultades de control según la modalidad de desarrollo transitada por el loteador y respecto de una hipótesis idéntica que es la prestación de hecho de servicios sanitarios;

Que, como acertadamente se informó en la Resolución ENRESP 884/26, la actividad desarrollada por consorcios de propietarios, clubes de campo, barrios cerrados y demás operadores de hecho que prestan servicios sanitarios –como ocurre en el presente caso– se encuentra materialmente subsumida en el concepto de servicio público sanitario y, en consecuencia, sujeta a la regulación, fiscalización y poder de policía del ENRESP;

Que, corresponde poner de resalto que mediante la Resolución Conjunta ENRESP 001/24, Secretaría de Recursos Hídricos 173/24 y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 683/24 del 24 de Septiembre de 2024, dictada luego de que se detectara mal funcionamiento de una planta depuradora compacta de un barrio privado con vuelco en el Río Astilleros y se dispusiera la apertura de una investigación penal, se habilitó un proceso extraordinario de regularización del servicio de tratamiento de efluentes cloacales operado de hecho por particulares en área no servida y/o no operada por COSAYSA. Tal Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 21.800 de fecha 25 de septiembre de 2024;

Que, específicamente se planteó la aplicabilidad de esta norma reglamentaria a los propietarios, desarrolladores y loteadores que a la fecha de su dictado –24 de septiembre de 2024– no contaban con los títulos habilitantes previstos por el artículo 18 de la ley 6835 y a quienes operan de hecho el tratamiento de efluentes o intervienen en algunas de las etapas de este proceso (artículo 2°). El plazo de regularización previsto por un período de seis meses, se encuentra vencido con exceso, sin que la Urbanización Vía Aurelia se hubiera acogido al mismo;

Que, en el artículo 6° de esta resolución conjunta las autoridades de aplicación de la ley 7070, como también de la ley 7017 y el ENRESP establecieron que los operadores privados en el servicio de tratamiento de efluentes cloacales debían registrar su actividad conforme lo previsto por la Resolución ENRESP 642/22, sin que la Urbanización Vía Aurelia haya iniciado el trámite respectivo en el transcurso de los 21 meses transcurridos;

Que, la hipótesis de la subcontratación de terceros por parte de un desarrollador o loteador para el tratamiento de efluentes cloacales está prevista por el artículo 7° de este plexo reglamentario, previa autorización del ENRESP y con la condición de que se acordara la responsabilidad conjunta/solidaria. Se dejó en claro que tendrían vigencia una vez que se inscribieran en el RUOSPS, a lo que se niega la recurrente.

Que, Urbanización Vía Aurelia tampoco pidió el permiso pertinente al ENRESP por lo que oportunamente el contrato con Industrias Clark fue declarado inoponible a los efectos regulatorios y calificado como de objeto ilícito;

Que, el último párrafo de este artículo 7° expresa: “La violación de esta norma podrá generar el dictado de una orden de cese de la actividad contratada para ambas partes contratantes”. Sobre esta base legal ha actuado correctamente el organismo al inhabilitar a Industrias Clark SRL y persistir en la regularización por parte del fideicomiso Urbanización Vía Aurelia por ser el responsable legal y desarrollador, y con miras a resguardar el derecho

a la accesibilidad a servicios esenciales de las 180 familias que actualmente residen en ella;

Que, en la misma resolución conjunta el artículo 14 ha contemplado la situación de las urbanizaciones privadas abiertas, se dispuso que la exigencia mínima es el tratamiento individual del efluente, es decir, el uso de biodigestores, lo que no se cumple a la fecha en Urbanización Vía Aurelia ante el uso de red de cloacas y el alquiler de una planta compacta con digestión ineficiente a tenor de los resultados de análisis físico-químicos del líquido que expulsa la misma a la salida en violación a los parámetros establecidos en la Resolución 11/01 y que se correspondieron sin mejoría por más de un período anual que va desde abril/25 a abril/26;

Que, a su vez, el artículo 12 de esta decisión previó el control técnico de la aptitud de la infraestructura, los procesos de tratamiento y la calidad de los efluentes vertidos en urbanizaciones terminadas, o dispuestos para urbanizaciones en ejecución, la que debe ser relevada por COSAYSA y puede expresarse en una “no objeción técnica” y la suscripción de un contrato administrativo como operador de servicio con el ENRESP. El fideicomiso de Urbanización Vía Aurelia tampoco habilitó este procedimiento, no existiendo a la fecha la “no objeción técnica” ni el contrato mencionado respecto de la planta con la que opera irregularmente el servicio de saneamiento;

Que, en lo que se advierte como conducta procesal maliciosa, debe mencionarse que los informes manuscritos aportados en el descargo de Urbanización Vía Aurelia, vinculados con el Plan de Gestión Ambiental de Vía Aurelia, firmados por el responsable ambiental Ing. Ignacio Butler Cornejo y el abogado Dr. Rubén Fortuny, dan cuenta de la saturación de la capacidad de tratamiento de la planta y el uso de un by pass, es decir, el desvío del crudo cloacal de la infraestructura de tratamiento;

Que, también, resulta necesario aclarar que el artículo 18 de la resolución conjunta que reiteradamente se ha invocado, también dispuso que: “A fin de suprimir y/o disminuir el vuelco de efluentes cloacales sin aptitud ambiental a cursos de agua superficial o en cercanía de fuentes de captación que comprometan la aptitud del agua destinada a abastecimiento poblacional, la prestadora COSAYSA autorizará el uso de las colectoras que integran su unidad de afectación a los urbanizadores, loteadores o desarrolladores que cuenten con: 1) Certificado de prefactibilidad para la conexión; 2) Hubieran culminado las obras proyectadas y 3) Detenten el certificado de aptitud ambiental en sus desarrollos”. Aún cuando otras urbanizaciones lograron conectarse a las colectoras de la sociedad prestataria, el fideicomiso no ha logrado cumplir con ninguno de los requisitos a pesar de haber transcurrido diez años desde que se le denegó el primer pedido de factibilidad del servicio de desagües cloacales y de la emisión de otro certificado que supeditó tal factibilidad a la ampliación de la Planta Depuradora Sur;

Que, sin perjuicio de que Urbanización Vía Aurelia nunca proyectó ni ejecutó una obra definitiva de depuración del efluente hasta la fecha, de manera casi concomitante al dictado de ese acto conjunto la Municipalidad de Salta le revocó el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) por incumplimiento, por lo que no resulta cierto que existieran circunstancias sobrevinientes no imputables a ella que hubieren afectado su derecho a la conexión a la infraestructura de COSAYSA. Es más, a la fecha se ha revocado nuevamente el CAAM otorgado a fines de 2025 dejando constancia la autoridad municipal que no podrá obtenerlo hasta tanto no ejecute la obra definitiva;

Que, en la delimitación de competencias entre el ENRESP, la Secretaría de Recursos Hídricos y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que surge del artículo 16, se respetó la potestad sancionatoria del ENRESP en relación a las obligaciones impuestas a los prestadores del servicio de saneamiento por Resolución 642/22 que en su artículo 2°

Menciona que tal reglamentación rige para los operadores del servicio de desagües cloacales;

Que, a mayor abundamiento, aun cuanto se pretendiera que la Urbanización Vía Aurelia se corresponde con un área de servicio atendida por un tercero, el responsable legal tampoco ha transitado por el proceso previsto por el artículo 21 del Decreto 3652/10;

Que, resulta llamativa la pretensión de que se aclare la situación del desarrollador de Urbanización Vía Aurelia por ser la misma pública y notoria. En efecto se corresponde con una prestación de hecho, o ilegal, o clandestina, a tenor de los profusos antecedentes mencionados, y las normas que sistemáticamente se dictaron a los efectos de que regularizara su situación, sin que haya manifestado genuino interés, ni explicitado formalmente la voluntad de hacerlo;

Que, en relación a la responsabilidad solidaria del fideicomiso Urbanización Vía Aurelia e Industrias Clark SRL, esta se encuentra suficientemente fundada en el artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece la responsabilidad derivada del riesgo creado: *“Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o por las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, medios o circunstancias. impone la responsabilidad solidaria a través del riesgo creado* (art. 1757);

Que, dado que en la emisión del acto administrativo recurrido no se advierten vicios, el mismo goza de presunción de legitimidad y es ejecutivo y ejecutorio a tenor de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la ley 5348/78 (L.P.A.);

Que, a tenor de la extensa motivación de la Resolución ENRESP 884/26 y los descargos y documentación respaldatoria presentada por los encartados que pueden equipararse a una confesión expresa de la violación de la normativa aplicable al caso sometido a examen, no se advierte obscuridad o imprecisión del acto administrativo que amerite aclaración;

Que, por similares motivos no puede tener progreso el planteo de suspensión administrativa de la ejecución del acto prevista por el artículo 81 de la L.P.A. puesto que esta hipótesis legal se corresponde con casos inversamente opuestos al esgrimido por el presentante;

Que, resulta meridianamente claro que la impugnante no persigue un interés de los residentes o compradores de la urbanización que padecen la agresión ambiental sino el interés propio de evadir la potestad sancionatoria. En contraste, la decisión administrativa del ENRESP tiende a evitar la prosecución de actividad ambientalmente dañosa y al cumplimiento de la normativa vigente respecto de la prestación de servicios, en las que se encuentra comprometido el interés público;

Que, por lo demás, tampoco se ha alegado ni planteado verosíblemente la existencia de un vicio grave que autorice la suspensión de la ejecución del acto impugnado;

Que, no puede progresar la nulidad planteada en relación a la toma de muestras por parte de personal del ENRESP que reviste la calidad de funcionario público y da plena fe de sus actos, como tampoco las insinuaciones respecto de la veracidad de los resultados analíticos informados por los laboratorios que intervinieron. Por el contrario, ni el fideicomiso de la Urbanización Vía Aurelia ni su representante legal, al momento de realizar el descargo, han presentado prueba contrastante, por lo que correspondía que los mismos fueran incorporados a la forja del criterio convictivo en el proceso de aplicación de sanciones;

Que, en este punto resulta de fundamental relevancia mencionar que la recurrente e impugnante ha presentado junto con su descargo actas firmadas por su abogado y el responsable ambiental que dieron cuenta de la advertencia formulada al

desarrollador sobre el incremento de la cantidad de residentes y la imposibilidad de que la planta alquilada a Industrias Clark SRL pudiera tratar los efluentes de manera satisfactoria, como también de la existencia de un desvío hacia un canal de la materia fecal, por lo que resultó lógico que se concluyera verosímilmente que los resultados de los análisis estaban en correspondencia con la situación de hecho relevada y reconocida por el propio personal dependiente de la que ahora pretende anular las actuaciones;

Que, resulta aquí de aplicación el aforismo latino que postula el principio general del derecho de que “nadie puede alegar su propia torpeza” (*“Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”*), como también la doctrina de los propios actos que impide sostener dos posturas contradictorias sobre la misma situación fáctica en distintos momentos del iter administrativo;

Que, corresponde rechazar la acción preventiva de daño planteada en el punto VIII y reivindicar la potestad de contralor sobre la prestación irregular o clandestina de servicios públicos fuera del marco legal, generando compromiso ambiental y eventuales perjuicios a la salud de la población;

Que, según lo informado en los considerandos de la presente resolución, y la Resolución ENRESP 884/26, resulta evidente que el fideicomiso de la Urbanización Vía Aurelia ha incurrido en graves violaciones a la normativa vigente, y que tal proceder no puede generar derecho alguno a su favor sino, por el contrario, la aplicación rigurosa de medidas preventivas y sanciones tendientes a que cese en la conducta ilegal;

Que, el dictado del acto resolutivo de manera alguna le provoca perjuicio, sino que tiende a poner freno a la mala fe administrativa y evitar nueva incursión en infracciones y prevenir la comisión de delitos ambientales;

Que, tampoco surge afectación del derecho de defensa ni del debido proceso legal, puesto que la competencia del ENRESP fue consentida por los sumariados –luego sancionados– como tampoco se han impugnado los análisis emanados del laboratorio de aguas de la Secretaría de Recursos Hídricos y de un laboratorio privado contratado al efecto, los que certificaron la violación de los parámetros de tratamiento de efluente vertido por la planta compacta de la Urbanización Vía Aurelia;

Que, con temeridad y malicia el presentante invoca que lo actuado daña su derrotero ilegal, como también excede el normal ejercicio del derecho de defensa para incursionar por la estrategia dilatoria y el entorpecimiento de la potestad regulatoria con la clara intención de otorgar continuidad a la actividad contaminante;

Que, tal comportamiento pone en evidencia orfandad probatoria y abuso de los institutos procesales previstos por la ley 5348/78;

Que, según lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la ley 5348/78 la autoridad administrativa a cargo de la dirección del proceso administrativo debe adoptar las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite, como también debe velar por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos;

Que, en consecuencia, corresponde imponer un apercibimiento al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia por la inconducta procesal asumida;

Que, ha intervenido la Gerencia Jurídica del ENRESP y ha emitido el pertinente dictamen;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER que la Resolución ENRESP 884/26 se tendrá por notificada a partir del 1 de junio de 2026, conforme lo dispuesto por el artículo 151 de la ley 5348/78 y los fundamentos de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR el recurso de aclaratoria en todos sus puntos (II.1, II.2 y II.3 y III.), de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: RECHAZAR el pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: TENER PRESENTE la reserva de nulidad planteada en el punto V.

ARTÍCULO 5°: RECHAZAR el planteo de nulidad impetrado en el punto VI de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: TENER PRESENTE la reserva de inconstitucionalidad expresada en el punto VII.

ARTÍCULO 7°: RECHAZAR “in límine” la acción preventiva de daño en ejercicio de conducta procesal maliciosa de la recurrente e inexistencia de accionar arbitrario e ilegal del ENRESP en uso de las facultades regulatorias y potestad jurisdiccional de la que se encuentra investido por Ley 6835.

ARTÍCULO 8°: TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

ARTÍCULO 9°: IMPONER sanción de apercibimiento al Fideicomiso Urbanización Vía Aurelia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de la ley 5348/78.

ARTÍCULO 10: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Recibo sin cargo: 100020074
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136704

SALTA, 2 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 931/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 69127/26 caratulado: “ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA JURÍDICA – AUDIENCIA PÚBLICA EDESA S.A.”; las Leyes Provinciales N° 6.835, N° 6.819 y N° 8.457; las Leyes Nacionales N° 15.336 y 24.065; el Decreto Nacional N° 450/2025; la Resolución SEN N° 400/2025; el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión de ESED S.A”. y el Acta de Directorio N° 29/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 906/2026, de fecha 29/05/2026, el Ente Regulador dispuso: **ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Defensor de los Usuarios en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 04 de diciembre de 2025 a horas 08:30 al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N°24.453.094, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.**
ARTÍCULO 2°: DESIGNAR como Defensor de la Competencia en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 11 de junio de 2026 a horas

08:30 al **Ab. Juan José Raffaghello, DNI N° 34.244.463**, Director del Instituto de Derecho de los Consumidores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 3°: INFORMAR** que las vistas del expediente de la referencia se otorgaran mediante el llenado de un formulario al efecto que se encuentra en la página oficial del ENTE <https://ente.gob.ar/>, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 4°: REGISTRAR**, publicar, notificar y oportunamente, archivar.

Que en tal sentido, de la compulsa de autos se verifica que en la transcripción de dicho acto se ha incurrido en un error material e involuntario con respecto de la fecha consignada en el art 1°, cuando en realidad debería decir: **“DESIGNAR como Defensor de los Usuarios en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 11 de junio de 2026 a horas 08:30 al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N° 24.453.094, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.”**.

Que así las cosas y teniendo en cuenta los términos del Art. 76 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, que faculta en cualquier momento a rectificar de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que por consiguiente, advertido el error material e involuntario de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, la Gerencia Jurídica del ENRESP eleva el presente Proyecto de Resolución en el que entiende que corresponde rectificar el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador N° 906/2026 el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Defensor de los Usuarios en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 11 de junio de 2026 a horas 08:30 al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N°24.453.094, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.”**.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución Ente Regulador N° 906/2026, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Defensor de los Usuarios en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 11 de junio de 2026 a horas 08:30 al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N°24.453.094, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución”**.

ARTÍCULO 2°- REGÍSTRAR, publicar en el Boletín Oficial, Notificar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020072

Fechas de publicación: 04/06/2026

Sin cargo

OP N°: 100136685

SALTA, 1 de Junio de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 920/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-68912/26, caratulado: "EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN", las Resoluciones Ente Regulador N°s 933/22 y 1590/24, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES", la Ley Provincial N° 8457, el Acta de Directorio N° 28/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 046/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de importes o valores que resulten del programa "Plan Anafe en Casa" desarrollado por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad (SPCRC), a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y la referida Subsecretaría, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar el importe del Plan Anafe en Casa de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de los Decretos 3250/11 y 883/16 emitidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: **"Artículo 1°.-** Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. **Artículo 2°.-** Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. **Artículo 3°.-** Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. **Artículo 4°.-** Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la

interrupción o desconexión del servicio.

Artículo 5°.– *Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas.* **Artículo 6°.**– *El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma.*

Artículo 7°.– *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*”

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “**DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;*

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se

encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”;

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los planes llevados adelante por el Gobierno de la Provincia con fines de asistencia social, en este caso, facilitar la adquisición de artefactos eléctricos de cocción de alimentos a personas vulnerables que se encuentran imposibilitadas de acceder a otras fuentes de energía, todo ello asentado sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que, en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se

- destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.

- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexo, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de *“las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial”* (conf. artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (conf. artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (conf. artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos a incluir en la factura del servicio eléctrico son los originados en el Plan Anafe en Casa;

Que, analizada la normativa aplicable, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de los importes en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los importes cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregonera que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas podrían tener un impacto negativo en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo podría configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los importes del Plan Anafe en Casa en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de los importes correspondientes al Plan Anafe en Casa correspondiente a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de los importes correspondientes al Plan Anafe en Casa, correspondiente a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457 podrá revisar la autorización en caso de verificarse desproporción entre los incrementos de los referidos importes y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley 6835, el artículo 6° de la ley 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020069
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136670

SALTA, 27 de mayo de 2026

RESOLUCION N° 290

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 384-89874/26-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se persigue la contratación del servicio técnico del vehículo oficial Chevrolet, Dominio AA983CN, afectado a la Secretaría de Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03, la Subsecretaría del Parque Automotor indica las tareas que incluyen el servicio: Kit de filtros: filtros de aire, filtro de aceite, filtro de combustible y filtro de polen;

Que a fs. 04, se agrega un presupuesto de la firma "MAKUTI SRL" del servicio requerido, precedido de la ficha técnica del vehículo en cuestión;

Que a fs. 05 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, practicando imputación preventiva del gasto por la suma de \$220.000,00;

Que a fs. 07/10 obra el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 06/2026 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO OFICIAL DOMINIO AA983CN" y a fs. 12 se encuentra conformada la Comisión de Preadjudicación;

Que conforme al Dictamen N° 150/2026 (fs. 15/16) emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la contratación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N°

8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la

licitación pública;

Que a fs. 19 rola la copia de la publicación en página web del Gobierno de la Provincia – Compra y Contrataciones y a fs. 25/25 se agregan invitaciones a las firmas GARAGE UNO SRL, MAKUTI SRL y RAUL EDUARDO OVIEDO TOMAS;

Que a fs. 35 rola el Acta de Apertura de Sobres de fecha 26/05/2026, presentándose como única oferta la de firma MAKUTI SRL, y a fs. 36 rola informe de la Comisión de Preadjudicación, que recomienda admitir la oferta por cumplir con los requisitos formales y preadjudicar la contratación, a la empresa MAKUTI SRL por la suma de \$ 232.000,00 (pesos doscientos treinta y dos mil con 00/100) IVA incluido, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que a fs. 39 rola la imputación definitiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero – SAF de Obras Publicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que a fs. 40, mediante Dictamen N° 157/2026, la Coordinación Legal y Técnica de Jefatura de Gabinete de Ministros, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 41, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 34/26;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 06/2026, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF de Obras Publicas, para realizar la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO OFICIAL DOMINIO AA983CN”.

ARTÍCULO 2º.– Declarar admisible a la oferta presentada por la firma MAKUTI SRL, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados.

ARTÍCULO 3º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar a la firma MAKUTI SRL la Adjudicación Simple N° 06/2026, por la suma de \$ 232.000,00 (pesos doscientos treinta y dos mil 00/100) IVA incluido, por cumplir con los requerimientos formales y técnicos solicitados y resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º.– Suscribir la orden de compra con la empresa MAKUTI SRL por la suma y las condiciones dispuestas por el artículo 3º de la presente resolución

ARTÍCULO 5º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 572001000300 – Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 6º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020065
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136662

SALTA, 29 de Mayo de 2.026

RESOLUCIÓN N° 293
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
U.C.E.P.E

Expediente N° 0110048 – 93.431/22 – Cde. 90.

VISTO el pedido de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 presentado por la empresa “CE Y BA S.R.L.”, en el marco de la Renegociación de Contrato celebrada para la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 30/22 – Obra: Ampliación y Refacción en colegio Secundario N° 5.038 “América Latina”– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 37; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 262/22 se adjudica la obra de referencia a la empresa “CE Y BA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por un monto de \$ 305.599.721,02 (pesos trescientos cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos veintiuno con 02/100) IVA incluido y con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que, asimismo, mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 347/23 se aprueba el Adicional N° 1 por la suma de \$ 101.757.241,81(pesos ciento un millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y uno con 81/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.024;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Educación de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 358/24, habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 33/25 se aprueba la Adenda de Renegociación de Contrato, estableciendo el valor del contrato del Adicional N° 1 en la suma de \$ 264.989.336,65 (pesos doscientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 65/100) a valores correspondientes al mes de Octubre de 2024;

Que a fs. 01/08, la contratista solicita la Redeterminación de Precios N° 1, adjuntando la documentación requerida en los términos del Decreto N° 1.170/03 y el cálculo de redeterminación con sus respectivos análisis de precios;

Que a fs. 16/17, el Inspector de Obra del Área Infraestructura de la U.C.E.P.E., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 37 vta., rola la Nota de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones manifestando que las áreas a su cargo, tanto técnica como jurídica han emitido sus informes correspondientes obrantes a fs. 36 (Dirección de Contratistas) 37 (Dictamen Jurídico N° 515/25), concluyendo que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 1170/03 para dar continuidad al trámite de la Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1, constatando la existencia de una variación equivalente al 31,91 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.025;

Que a fojas 38, se encuentra la intervención de la Coordinación Contable

Financiero de la U.C.E.P.E. detallando la Redeterminación N° 1 del Adicional N° 1, por un monto de \$ 47.424.640,00 (pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta) con mes Base en Octubre/2024 y mes corte Mayo/2025;

Que a fs. 39, el Área Infraestructura de la U.C.E.P.E., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual del Adicional N° 1 en la suma total de \$ 312.413.976,65 (pesos trescientos doce millones cuatrocientos trece mil novecientos setenta y seis con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025, comprensivo del monto contractual ejecutado anterior a la Renegociación Contractual por la suma de \$ 116.351.183,90 (pesos ciento dieciséis millones trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 90/100), el monto de la Renegociación Contractual por la suma \$ 148.638.152,75 (pesos ciento cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos con 75/100) a valores correspondientes al mes de Octubre de 2024 y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025 por la suma de \$ 47.424.640,00 (pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta);

Que el nuevo monto de Garantía del Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación a asegurar por la Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 es de \$ 2.371.232,00 (pesos dos millones trescientos setenta y un mil doscientos treinta y dos);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.C.E.P.E. emitió su Dictamen N° 129/25 coincidente con lo informado por la Coordinación Contable Financiero, dictaminando que correspondería aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 mediante el acto administrativo correspondiente;

Que a fs. 44, rula la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 47/48, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 51, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 05/26;

Que a fs. 56, mediante Dictamen N° 318/26, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.– Aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 solicitada por la empresa “CE Y BA S.R.L.” en el marco de la Renegociación de Contrato celebrada para la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 30/22 – Obra: Ampliación y Refacción en colegio Secundario N° 5.038 “América Latina”– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 37, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.– Modificar el Contrato de Obra Pública del Adicional N° 1 de la obra mencionada en el Artículo N° 1 de la presente Resolución, adjudicado mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 262/22 y renegociado por su similar N° 33/25, estableciendo su nuevo valor en la suma de \$ 312.413.976,65 (pesos trescientos doce millones cuatrocientos trece mil novecientos setenta y seis con 65/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025, comprensivo del monto contractual ejecutado anterior a la Renegociación Contractual por la suma de \$ 116.351.183,90 (pesos ciento dieciséis millones trescientos

cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 90/100), el monto de la Renegociación Contractual por la suma \$ 148.638.152,75 (pesos ciento cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos con 75/100) a valores correspondientes al mes de Octubre de 2024 y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025 por la suma de \$ 47.424.640,00 (pesos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la respectiva Adenda Modificatoria del Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la contratista “CE Y BA S.R.L”, por los montos y las condiciones indicadas en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Intimar a la empresa contratista a que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente a integrar la Garantía de Ejecución de Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación en un monto de \$ 2.371.232,00 (pesos dos millones trescientos setenta y un mil doscientos treinta y dos).

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción Curso de Acción: 071011095303 Financiamiento: Ley N° 27.429 (295), Proyecto: 171, Unidad Geográfica: 28, Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020064
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136661

SALTA, 29 de Mayo de 2.026

RESOLUCIÓN N° 294
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
U.C.E.P.E

Expediente N° 0110048 – 93.431/22 – Cde. 111 y agregados.

VISTO el pedido de Redeterminación de Precios N° 2 y 3 presentado por la empresa “CE Y BA S.R.L”, en el marco de la Renegociación de Contrato celebrada para la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 30/22 – Obra: Ampliación y Refacción en colegio Secundario N° 5.038 “América Latina”– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 37; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 262/22 se adjudica la obra de referencia a la empresa “CE Y BA S.R.L”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por un monto de \$ 305.599.721,02 (pesos trescientos cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos veintiuno con 02/100) IVA incluido y con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Educación de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 358/24, habiéndose transferido a la Provincia de Salta el

financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que mediante Resolución U.C.E.P.E. N° 33/25 se aprueba la Adenda de Renegociación de Contrato, estableciendo el valor del contrato en la suma de \$ 1.353.317.332,94 (pesos mil trescientos cincuenta y tres millones trescientos diecisiete mil trescientos treinta y dos con 94/100) a valores correspondientes al mes de Octubre de 2024;

Que asimismo, mediante Resolución S.O.P. N° 289/26 se aprueba el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra renegociada, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 1.542.042.944,68 (pesos mil quinientos cuarenta y dos millones cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025;

Que a fs. 01/46 y 60/102, la contratista solicita la Redeterminación de Precios N° 2 y 3, adjuntando la documentación requerida en los términos del Decreto N° 1.170/03 y el cálculo de redeterminación con sus respectivos análisis de precios;

Que a fs. 56/57 y 112/113, el Inspector de Obra del Área Infraestructura de la U.C.E.P.E., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 118, rola la Nota de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones manifestando que las áreas a su cargo, tanto técnica como jurídica han emitido sus informes correspondientes obrantes a fs. 116 (Dirección de Contratistas) y 117 (Dictamen Jurídico N° 159/25), concluyendo que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 1170/03 para dar continuidad al trámite de la Redeterminación de Precios N° 2 y 3, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 5,68 % y 5,27 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Agosto y Octubre de 2025;

Que a fojas 119/120, se encuentra la intervención de la Coordinación Contable Financiero de la U.C.E.P.E. detallando la Redeterminación N° 2, por un monto de \$ 47.683.873,53 (pesos cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres con 53/100) con mes base en Mayo/2025 y mes corte Agosto/2025 y la Redeterminación N° 3, por un monto de \$ 37.984.112,15 (pesos treinta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento doce con 15/100) con mes base en Agosto/2025 y mes corte Octubre/2025;

Que a fs. 121/122, el Área Infraestructura de la U.C.E.P.E., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 1.627.710.930,35 (pesos mil seiscientos veintisiete millones setecientos diez mil novecientos treinta con 35/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2025, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025 por la suma de \$ 1.542.042.944,68 (pesos mil quinientos cuarenta y dos millones cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 68/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Agosto de 2025 por la suma de \$ 47.683.873,53 (pesos cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres con 53/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2025 por la suma de \$ 37.984.112,15 (pesos treinta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento doce con 15/100);

Que el nuevo monto de Garantía del Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación a asegurar por la Redeterminación de Precios N° 1 es de \$ 4.283.399,29 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve con 29/100);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.C.E.P.E. emitió su Dictamen N° 42/26 coincidente con lo informado por la Coordinación Contable Financiero, dictaminando que correspondería aprobar la Redeterminación de Precios N° 2 y 3 mediante el acto administrativo correspondiente;

Que a fs. 126/127, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 130/131, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 134, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 09/26;

Que a fs. 138, mediante Dictamen N° 319/26, la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Redeterminación de Precios N° 2 y 3 solicitada por la empresa “CE Y BA S.R.L” en el marco de la Renegociación de Contrato celebrada para la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 30/22 – Obra: Ampliación y Refacción en colegio Secundario N° 5.038 “América Latina”– Loc. Salta – Dpto. Capital – Provincia de Salta – Programa 37, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, redeterminado últimamente mediante Resolución S.O.P. N° 289/26, estableciendo su nuevo valor en la suma de \$ 1.627.710.930,35 (pesos mil seiscientos veintisiete millones setecientos diez mil novecientos treinta con 35/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2025, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Mayo de 2025 por la suma de \$ 1.542.042.944,68 (pesos mil quinientos cuarenta y dos millones cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 68/100), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Agosto de 2025 por la suma de \$ 47.683.873,53 (pesos cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres con 53/100) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Octubre de 2025 por la suma de \$ 37.984.112,15 (pesos treinta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento doce con 15/100).

ARTÍCULO 3º.- Suscribir la respectiva Adenda Modificatoria del Contrato de Obra Pública con la contratista “CE Y BA S.R.L”, por los montos y las condiciones indicadas en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Intimar a la empresa contratista a que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente a integrar la Garantía de Ejecución de Contrato y Sustitución de Fondo de Reparación en un monto de \$ 4.283.399,29 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve con 29/100).

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011095303 – Financiamiento: Ley N° 27.429 – Proyecto: 171 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020063
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136660

SALTA, 29 de Mayo de 2.026

RESOLUCIÓN N° 295
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.901/21 – Cpde. 47 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 34/22 se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA” a la firma “CEYBA S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.930.527,61 (pesos cuarenta y tres millones novecientos treinta mil quinientos veintisiete con 61/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021;

Que no obstante ello, mediante Resolución S.O.P. N° 17/25 se aprueba la Adenda Contractual suscripta entre la Secretaría de Obras Públicas y la firma “CEYBA S.R.L.”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 241.789.653,32 (pesos doscientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 32/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024; el cambio en la operatoria de financiamiento asumido por la Provincia de Salta, siendo aplicable el régimen establecido por la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19; y el pago de un nuevo anticipo de obra equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto de la readecuación del saldo de obra;

Que a fs. 01, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 03, rola Nota de Pedido N° 09 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en

virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 25, mediante Actuación N° 244/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 26 el Dictamen N° 77/26 y a fs. 27 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 25,26 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025;

Que a fs. 28, la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 290.486.972,06 (pesos doscientos noventa millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y dos con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 49.022.729,97 (pesos cuarenta y nueve millones veintidós mil setecientos veintinueve con 97/100), de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 194.857.038,21 (pesos ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y ocho con 21/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 2.090.114,86 (pesos dos millones noventa mil ciento catorce con 86/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025 por la suma de \$ 48.697.318,74 (pesos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dieciocho con 74/100);

Que a fs. 30, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 33, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 36/37, mediante Dictamen N° 302/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 38, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 44/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificadorio N° 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – EL QUEBRACHAL – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 34/22 a la contratista “CEYBA S.R.L.” y renegociada por su similar N° 17/25.

ARTÍCULO 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 34/22 y renegociado por su similar N° 17/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 290.486.972,06 (pesos doscientos noventa millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y dos con 06/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 49.022.729,97 (pesos cuarenta y nueve millones veintidós mil setecientos veintinueve con 97/100), de la readecuación del saldo de obra a

valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 194.857.038,21 (pesos ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y ocho con 21/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 2.090.114,86 (pesos dos millones noventa mil ciento catorce con 86/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025 por la suma de \$ 48.697.318,74 (pesos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dieciocho con 74/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista "CEYBA S.R.L.", por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011130801 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 489 – Unidad Geográfica: 7 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020062
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136659

ACORDADAS

ACORDADA N° 14678 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 02 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Vicepresidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que como consta en el Expte. N° SUP-53238/26 caratulado: "Inventario de elementos en las condiciones previstas por el art. 13 y 27 de la Ley 7838 y art. 12 y 23 de la Acordada 11905 – Distrito Judicial Orán", que se tiene a la vista, en el Depósito de Bienes Secuestrados de ese Distrito Judicial se encuentran numerosos objetos decomisados por los respectivos magistrados del fuero penal y, consecuentemente, en condiciones de procederse a su destrucción, de conformidad a los arts. 13 y 27 de la ley 7838 y arts. 12 y 23 de la Acordada 11905.

Por ello,

ACORDARON:

I. DISPONER la destrucción de los elementos descriptos en el inventario de fs. 1/8 del Expte. N° SUP 53.238/26 de esta Corte de Justicia, presentado por el señor Director de Bienes Secuestrados, a cuyo fin deberá seguirse el procedimiento reglado en el art. 12 "in fine" de la Acordada 11905.

II. DEJAR ESTABLECIDO que intervendrá en dicho trámite el funcionario a cargo de la Secretaría Administrativa del Distrito Judicial Orán.

III. FIJAR el día 11 de junio de 2026 a horas 09:00 para la destrucción de los referidos

elementos.

IV. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Actuación que da fe.

Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100020067
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136667

DISPOSICIONES

SALTA, 02 de Junio del 2026

DISPOSICIÓN N° 44

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

VISTO

La Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, 1170/03 y su modificatorio 3721/13, y el listado de índices de precios de los insumos para la construcción correspondiente al mes de ABRIL 2026, Adicionales, Planilla, flete carretero y correcciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N°1319/18, reglamentario de la Ley N°8072 dispone: *“...La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa”*;

Que conforme el Art. 5° apartado a) de la Ley N°8072, la Unidad Central de Contrataciones tiene por función centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que según el Artículo 5° apartado a) – Inc. 7) del Decreto N°1319/18 esta Unidad Central de Contrataciones tiene por competencia es la de llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, para realizar los controles que estime pertinentes;

Que, a su vez, en el Decreto N°1170/03 y su Decreto Modificatorio N°3721/13, fija el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, autorizando a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento, y en su artículo 4° habilita a esta Unidad Central de Contrataciones, a establecer como precios finales, los que disponga mensualmente a través del acto administrativo correspondiente;

Que, en congruencia con ello, este organismo ha elaborado el Listado de Precios Finales de los Insumos Locales para la Obra Pública, Adicionales, Planillas, Flete Carretero y

Listado de Fórmulas, correspondiente al mes de ABRIL del 2026;

Que dicho listado formará parte del Sistema de Información de Precios, que ésta Unidad Central debe llevar y organizar;

Que el Área Jurídica de éste organismo, ha tomado la intervención que le compete;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, y con encuadre en el Inc. a) del Artículo 5° de la Ley N°8072; y en el Artículo 5° – apartado a – Inciso 2) y 7) del Dcto. N°1319/18; Artículo 4° del Dcto. 1170/03– modificado por Dcto. 3721/13.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los índices de **PRECIOS FINALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO correspondientes al Mes de ABRIL del 2026**, para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, los que como ANEXO I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Los precios finales previstos en el Artículo 1°, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N°7.125 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y en la página web del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, e insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Delgado

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020066
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136665

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 20/2026–ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de improntas Laboratorio Central.

Expte. N°: 0100244–10699/2026–0.

Disposición DI 0577/2026.

Firma adjudicada:

- MAURICIO MOSSE SRL renglones N° 1 y N°2

Monto: 1.432.969,69 – pesos: un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y nueve con 69/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014786

Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136671

**ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0466-ASI26 Y 105/2-0638-ASI26 -
ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de (20) Banderas de flameo de Argentina y (20) Banderas de flameo de Salta (01) Bandera de ceremonia de Argentina (01) Bandera de ceremonia de Salta ambas con accesorios protocolares, con destino a División Ceremonial, Prensa y Relaciones Públicas, dependiente del S.P.P.S

Expte. N°: 0140050-34199/2026-0.

Resolución N°: 251/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- HERSAPEL SRL

Por monto total de \$ 581.038,00 (pesos: quinientos ochenta y un mil treinta y ocho con 00/100).

- NUEVA FORMA SRL

Por monto total de \$339.800,00 (pesos: trescientos treinta y nueve mil ochocientos con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020068
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136669

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 39/26 - 119-0295-ASI26 - ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de insumos para el S° Odontología mensual.

Expte. N°: 0100244-21667/2026-0.

Disposición N° 0556/2026.

Firma adjudicada:

- CARLOS E. CARRIZO renglones N° 01, 03 (11 unidades), 04, 05, 06 y 07 (40 unidades).

Monto: \$2.384.900,00 pesos: dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos.

Firma adjudicada:

- ANA INES DUARTE renglones N° 02, 08, 09 y 10.

Monto: \$1.238.750,00 - pesos: un millón doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014783
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136657

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-218577/2025-0 – CANDELA KARINA MARCELA – RÍO JURAMENTO – DPTO. ANTA.

CANDELA KARINA MARCELA, D.N.I. N° 22.637.375 Titular registral del Catastro N° 17241 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, gestiona la subdivisión del riego del Catastro de Origen N° 16.934 del Dpto. Anta, a favor de las matrículas resultantes vigentes y rurales, y, por acuerdo de partes se asigna la totalidad del riego del Cat. 16.934 que figura empadronado con 5 has , con carácter eventual con caudal de 2,625 lt/seg. aguas a derivar del Río Juramento a favor del Catastro N° 17241 del Dpto. Anta de su propiedad y asimismo gestiona la ampliación del riego para ese Catastro 17241 para 50 Has.de carácter eventual. con un caudal máximo de 26,250 lt/seg., aguas a derivar de margen izquierda del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alejandro Vera.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Directora Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 08 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00030920
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 66,900.00
OP N°: 100136628

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL A INGENIO RIO GRANDE

SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPEDIENTE N° 0020388–200153/2021–0

Ley N° 6.915. Decretos Nros. 714 y 716/11. Aplicación Ley Nacional 24.374.

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos y, como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: Estela María Plaza, en virtud de lo dispuesto, por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) cita, y emplaza, por treinta días a los titulares de dominio INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se detalla; para presentar oposición, y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la Dirección General de Regularización Dominial, sito en calle Santiago del Estero número 2225, 1° piso, Dpto. 9 de Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374. Titular Registral: INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA. Nomenclatura Catastral del Inmueble: Departamento: General Güemes – 06 – Sección "L" – Manzana: 36 – Parcela: 8 – Matricula: 7.284 – Expte.: N° 0020388–200153/2021–0 de Secretaría de Tierras y Bienes del Estado– Dirección General de Regularización Dominial. Beneficiario: REALES, Néstor Ramón, D.N.I. 16.781.921.– Fdo. Dra. Natalia Macarena Piérola Matos.

Pierola Matos, DIRECTORA GRAL. DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Factura de contado: 0011 – 00030897
Fechas de publicación: 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 28,620.00
OP N°: 100136568



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Are Wayar, jueza interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias en los autos caratulados: **"QUIPILDOR, RUFINO; FIGUEROA, TOMASA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 955721/26"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 13 de Mayo de 2026.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020071
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136683

El Dr. Mariano Abeyá Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. De Salta, en los autos Caratulados: **"SAGLIMBENI, ALFREDO DOMINGO; MARTINEZ, NORMA SUSANA POR SUCESORIO EXPTE N° 877104/24,"** cita por Edictos que se publicaran durante Un (01) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. **SAN JOSÉ DE METÁN**, de Mayo de 2.026.

Dra. María Jose Deganutti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030955
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136681

En los autos caratulados: **"BASSANI, LUIS CÉSAR – POR SUCESIÓN AB INTESATO, EXP – 969781/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Luis César Bassani DNI N°

8.182.851, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030940
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136654

En los autos caratulados: **“REALES, ANSELMO RENE – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 964408/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Anselmo Rene Reales DNI N° 17.791.665, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030939
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136653

En los autos caratulados: **“SALVA, PATRICIA MABEL – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 972346/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Patricia Mabel Salva DNI N° 29.335.011, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030606
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136652

El Dr. Mariano Abeyá, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de 1ra inst. 1° nom–Metán– Distrito Sur– Prov. de Salta, y la Dra. Deganutti María José –secretaria–, en los autos caratulados **"HERRERA, EDUARDO MANUEL POR SUCESORIO EXPTE. N° 944573/25**, cita por Edictos que se publicarán durante un día en el Diario El Tribuno y en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, conforme lo establece el art. 2340 del C.C. y C., 2ª párrafo, comparezcan a hacer valer sus derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Mayo 2.026.

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030938
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136651

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"CALATAYUD, GUILLERMO LUCAS; HERRERA, NELIDA DEL VALLE POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 966.622/26,"** DECLARA abierto el juicio sucesorio de los Sres. GUILLERMO LUCAS CALATAYUD (D.N.I. N° 8.162.210) y NÉLIDA DEL VALLE HERRERA (D.N.I. N° 4.280.520), y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 28 de Mayo de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030937
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136650

En los autos caratulados: **“GUERRA, ESTELA EMILIA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 941398/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Estela Emilia Guerra DNI N° 1.629.836, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027876
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100136649

En los autos caratulados: **“MONTENEGRO, HUGO CAMILO – POR SUCESORIO, EXP – 971487/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez/a, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Hugo Camilo Montenegro L.E. 7.258.469, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020061
Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136648

"CUEVAS DOMINGO PABLO – BENITEZ JUANA ROSA s/ SUCESION" – EXPTE. N°1625/13 (Juzg. de Origen: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX nom). En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N°1 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, Centro Judicial Capital a cargo del Director DR. MARIANO GUTIERREZ, y Área de Gestión y Articulación a cargo de la Secretaria Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. de conformidad a lo dispuesto por Ley N°22.172 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 5.191, a fin que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con los proveídos que a continuación se transcriben en su parte pertinente: *"San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 20/11/2025 14:26: Atento a las constancias de autos y en mérito a lo solicitado, líbrese oficio ley 22.172 con firma digital, al Boletín Oficial de la Provincia de Salta a fin de poner en su conocimiento los proveídos que ordenan la notificación a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ de fecha 03/10/2025 y 26/02/2025. FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/11/25.–"/" "San Miguel de Tucumán, octubre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 30/09/2025 13:46: 1) (...) 2) (...) notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ, de conformidad con lo normado por el art. 204 del CPCCT, el proveído de fecha 26/02/2025 mediante edictos judiciales a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, por el término de 10 (diez) días. A tal efecto, la parte interesada deberá realizar dicha publicación a través del sitio Web destinado a tal fin, conforme al instructivo allí previsto.– FDO. POR TITULAR DR. CARLOS TORINO.– JUEZ. En fecha 03/10/25.–"/" "San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.– Proveyendo la presentación "OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 19/02/2025 13:25": Atento las constancias en autos del presente sucesorio y su acumulado (Expte. N°9723/24), poniendo orden al proceso, y proveyendo lo pertinente: 1) (...) 2) (...) 3) Atento los términos de la Escritura N°169 de fecha 05/12/2016, pasada ante el Escribano Agustin Scarso, titular del Registro Notarial N°114, por la cual los herederos DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545), ceden a favor de PABLO ESTEBAN VALPERGA (DNI 21.329.131) las acciones y derechos hereditarios sobre el inmueble inscripto en la matrícula S-24176, previamente corresponde se los cite a apersonarse en el presente sucesorio. En consecuencia, notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545) en los domicilios que se indican en el escrito de inicio de demanda (en el Expte. N°9723/24), a fin de que se apersonen al presente sucesorio en el término de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de continuar el trámite sin sus intervenciones, a instancia del Sr. PABLO ESTEBAN VALPERGA únicamente a fin de lograr la adjudicación a su nombre del inmueble objeto del contrato referido (Matrícula S-24176). Personal. A tal fin, acompañe el interesado la movilidad necesaria. 4) A lo demás, oportunamente.– FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/02/25.*

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 de Abril de 2026.

Dra. Ana Josefina Fromm, JUEZA– Marcela Fabiana Flores, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030709
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/06/2026,
01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 289,800.00
OP N°: 100136184

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL CON BASE

POR TOMÁS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE N° 836066/23

GOL TREND 1.6 AÑO 2021
EXCELENTE ESTADO

El día JUEVES 4 de JUNIO DE 2026, a Hs. 18:00, en calle ESPAÑA N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4° Nominación, a cargo del Dr. Claudio Fernández Viera, Juez interino, secretaria a cargo de la Dra. Analía Cajal, en autos caratulados: **“VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA RUIZ, MARIA DEL MILAGRO POR EJECUCION PRENDARIA EXPTE. N° 836066/23.”**– REMATARE: con base de \$10.000.000 (pesos diez millones) y al contado un automóvil DOMINIO AE-620-HC, marca VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo GOL TREND 1.6, Motor Marca VOLKSWAGEN N° CFZU 75566, Chasis Marca VOLKSWAGEN N°9BWAB45U4MT091656, AÑO 2021. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 17:00 en calle España 955 de esta ciudad. Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, abonado por el comprador en el mismo acto bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. El I.V.A. por venta en subasta, en caso de corresponder, estará a cargo del comprador. Edictos 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación comercial. NOTA: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Tomás García Bes, Martillero. TEL 387-4730461.

Tomás García Bes, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00030966
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 11,940.00
OP N°: 100136705

POR ALEJANDRO RAÚL GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 8761/22

El Señor Juez del Juzgado Laboral 1° Nominación, Distrito Judicial Tartagal, sito en calle Avda. Mosconi y Ruta Nac. 34 de ésta ciudad de Tartagal – Pvcia de Salta: Dr. Martín Edgardo Cordomí, Secretaría del proveyente, en los autos caratulados **“MAIDANA CARLOS HIPOLITO, CONTRA Saldia O. Enrique; Saldias Distribuciones por Ejecucion de Sentencia – EXPTE. N.º 8761/22”**, ha dispuesto que el Martillero Público Alejandro Raúl Gudiño, el día 05 de junio de 2026 a horas 18:00, en calle San Martín N.º 190 de la ciudad de Tartagal, proceda a la venta en Pública Subasta, al contado y al mejor postor, de los siguientes bienes automotores: 1) Con la base de PESOS QUINCE MILLONES C/00/100 (\$15.000.000,00): TOYOTA LAND CRUISER PRADO VX – DOMINIO ETH-748 – CHASIS N.º JTEBY25J950024136 – MOTOR N.º 1KZ1173841 – AÑO 2005, MODELO ESTADO BUENO, COLOR NEGRO. FUNCIONANDO EN PERFECTO ESTADO. DA, AA, Airbag, auto estero original, 4 levanta vidrios eléctricos, tapizado de cuero en buen estado, cierre centralizado. 2) Con la base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL C/00/100 (\$7.500.000,00): FIAT ARGO DRIVE 1.3 – DOMINIO AC-943-OT – CHASIS 9BD358A42KYH81582 – MOTOR N.º 552820597197416 – AÑO 2018, MODELO: SEDAN, 5 PUERTAS COLOR BLANCO. FUNCIONANDO EN PERFECTO ESTADO. Asimismo se dispone que, transcurridos treinta (30) minutos desde el horario fijado para el inicio de la subasta sin que se hubieren presentado postores, y a fin de evitar dilaciones en el presente proceso, procédase a la venta en subasta pública sin base y al contado de ambos automotores. Los automotores se subastan en el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. El comprador deberá abonar el Sellado de la DGR (1,25%) y la comisión del 10% de los automotores. Las deudas que registren los automotores por cualquier concepto, así como los gastos de transferencias serán a cargo de los compradores. El I.V.A., en caso de corresponder y de solicitarse su discriminación, será a cargo del comprador. PUBLÍQUESE por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Los automotores serán exhibidos a los interesados el día 05 de junio de 2026 a horas 18:00, en el domicilio sito en calle San Martín N.º 190 en el horario de 11hs hasta las 16hs. Martillero interviniente: Alejandro Raúl Gudiño – Cel. N.º 3874631669.

Dr. Maximo Francisco Lammoglia, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030917
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 19,200.00
OP N°: 100136619

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“LÓPEZ, ENZO GABRIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969.669/26”**, hace saber que en fecha 02 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Enzo Gabriel López, DNI 39.785.301, CUIL 20-39785301-3, con domicilio real en Pasaje Palo Santo N°498, barrio Las Palmeras y

domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 29 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 02 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014784
Fechas de publicación: 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026
Importe: \$ 61,500.00
OP N°: 100136664

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del Dr. Adrián Díaz, en autos caratulados **"VILTE, ZULMA GRACIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° – 965418/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 07 de Mayo de 2026: 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra de la Sra. Zulma Graciela Vilte, CUIL 27- 24541399-8, con domicilio real en calle 25 de Mayo s/n, de la ciudad de Fortín Dragones – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de Junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de Agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de Octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000".

Dr. Hugo Adrián Díaz, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00014781
Fechas de publicación: 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026

Importe: \$ 67,200.00
OP N°: 100136644

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“RAMOS, JORGE GILBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970594/26,”** hace saber que en fecha 01 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jorge Gilberto Ramos, DNI 44.016.840, CUIL 20-44016840-0, con domicilio en Paraje Rodeo Colorado, Iruya, Salta y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, V° El Sol de esta ciudad de Salta. Se ha fijado el 28 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA, 01 de Junio de 2026.**

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014780
Fechas de publicación: 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136642

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaria de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **“ROMERO, JUANA MIRTA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 967478/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 12 de MAYO DE 2026: 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Juana Mirta Romero, CUIL N° 27- 28096215-0, con domicilio real en con domicilio real en B° Roberto Romero, calle Enrique Vitae S/N, de la localidad de Santa Victoria Este – Dpto. Rivadavia, Pcia. de Salta. 2) FIJAR el día 30 de junio de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico CPN NELIDA BALUT, los días jueves y viernes de 10 a 12 hs. en el domicilio calle Cornejo N° 825 de esta ciudad, y el día del vencimiento en el mismo horario 3) FIJAR el día 14 de agosto de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 4) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 2 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ) 5) Asimismo se hace saber que con la

entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

TARTAGAL, de Junio de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014779
Fechas de publicación: 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026, 10/06/2026
Importe: \$ 68,100.00
OP N°: 100136640

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“PEREZ, FERNANDA DOLORES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970491/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Fernanda Dolores Pérez DNI 39.782.207, con domicilio real en Virgilio Figueroa 1496 – Barrio Villa Mitre, y procesal constituido en calle Leguizamón 979 – 1° piso – Oficina A, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos N.º 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014776

Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100136629

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“DOMINGUEZ, ANA LUCIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969406/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Ana Lucía Domínguez, DNI N° 27.376.958 con domicilio real en Cerro Bola 1166, San Luis, y procesal constituido en calle Alvarado 554, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio procesal en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014774
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100136627

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“SUAREZ, NADIA MARCELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 971128/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Nadia Marcela Suárez, DNI 34.201.533, con domicilio real en Manzana 2 – Lote 18 – Barrio Sita, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 494 – Portero 1, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo, podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N.º 267, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 09:00 a 12:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014775

Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026

Importe: \$ 83,400.00

OP N°: 100136624

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“RIOS, DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Domingo Jacobo Ríos, con domicilio real en Manzana 11 – Casa 8 S/N – Atocha, y procesal constituido en calle Nicolas Medina N° 72 – Villa El Sol, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 1 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 16 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la

presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014768
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100136595

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CAUCOTA, GENOVEVA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970804/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Genoveva Caucota, con domicilio real en Mza. 3 “B” – Lote 13 – Barrio San Isidro, y procesal constituido en Pje. Getulio Vargas N° 2.999 – Villa Los Sauces, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014773
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100136591

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ZELAYA, PEDRO ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 968766/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Pedro Alejandro Zelaya, DNI N° 36.182.119, con domicilio real en Pedro de Valdivia 870 – Barrio 6 de Septiembre, y procesal constituido en Pasaje Getulio Vargas 2999, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014772
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100136589

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“VILTE, NATALIA VANESA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961470/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Natalia Vanesa Vilte, con domicilio real en calle Del Carmen Niño N° 1337 – Villa Mitre, y procesal constituido en calle Alvarado N° 521 – Piso 1 “T” – Galería Alvarado, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 2 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 2 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N.º 2370 – Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014771

Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026

Importe: \$ 87,900.00

OP N°: 100136586

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972131/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Lucas Sergio Ricardo Liendro, con domicilio real en Pasaje Federico García Lorca 564 – Villa Los Sauces y procesal constituido en calle Avda. Delgadillo 732 – Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el

cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N.º 2370 – Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014770
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 87,600.00
OP N°: 100136585

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1º Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"JEREZ, ANDREA DEL VALLE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970325/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 27 de Mayo de 2026 1) se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Andrea del Valle Jerez, CUIL 27- 27591533-0, con domicilio real en B° Bicentenario Mna I, Casa 7, ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín, Provincia de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de Junio de 2026 , o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de Octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000".

Dra. Alvarez Julieta, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014769

Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 67,500.00
OP N°: 100136583

El Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación, Distrito Centro, sito en Ciudad Judicial, calle Evangelina Botta de Nicolae s/N°, Anexo I, Provincia de Salta, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“DIAZ, SERGIO MARCELO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N°EXP 794.235/22”**, se hace saber por dos días, que en autos se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes y que se encuentra a disposición de los interesados el informe final y proyecto de distribución presentado por la sindicatura en los términos del art. 218 de la L.C.Q.. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria.
SECRETARÍA, SALTA, 17 de Abril de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014766
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136574

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CHUCHUY, EDUARDO FEDERICO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972.896/26”**, hace saber que en fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA Sr. Eduardo Federico Chuchuy, DNI 27.176.030, CUIL 20-27176030-3 con domicilio real en Grupo 200 viviendas medidor 115 B° Castañares, y domicilio procesal en Avenida Delgadillo N°732 del B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 27 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014747
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136479

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"CORDOBA, HUMBERTO JOSE DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969254/26,"** hace saber que en fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Humberto José Daniel Córdoba, DNI 37.189.852, CUIL 20-37189582-3, con domicilio real en Carlos Forest N° 193, B° Mosconi y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. Se ha fijado el 08 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014746
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100136478

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969114/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Federico Guillermo CURUTCHET, D.N.I. N° 24.754.330, con domicilio real en calle 4 N° 68, Barrio Grand Bourg, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Miguel Famularo, constituyendo domicilio procesal en Pasaje Calchaquí N° 139 de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al

Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014736

Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026

Importe: \$ 78,300.00

OP N°: 100136458

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"MERCADO, MELISA NOELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973007/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Melisa Noelia MERCADO, DNI N° 27.175.336, con domicilio real en Avda. Ricardo Balbín N° 57, Villa Santa ana, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Guillermina Roldán. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014735
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 76,500.00
OP N°: 100136457

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972865/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Leila Yamila Alejandra ARGANARAZ HOSSAIN, DNI N° 35.265.000, con domicilio en Las Reinamoras N° 1.748, Barrio Bancario, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Alborno, con domicilio procesal en calle Rivadavia 1.266 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).
SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014734
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 77,700.00
OP N°: 100136454

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 965499/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Ivan Enrique BARRIONUEVO, DNI 20.486.840, con domicilio en Joaquín Castellanos n° 27, Barrio Hernando de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio procesal en Manzana 3,

casa 3, Barrio Carlos Timoteo, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014733

Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026

Importe: \$ 79,200.00

OP N°: 100136451

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LUNA, PATRICIO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969526/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Patricio Agustín Luna, con domicilio real en Avda. 17 de Junio 155 – Barrio 17 de Octubre, y procesal constituido en calle Avda. San Martín 452, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en calle Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 27 de Mayo de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014730
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 87,600.00
OP N°: 100136432

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CASTELLANOS, WALTER ARIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 969.519/26”**, se hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. WALTER ARIEL CASTELLANOS, DNI 35.264.680, CUIL 20-35264680-7, con domicilio real en calle Diario del Cuyo N°2342, B° El Tribuno, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 02 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014726
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136419

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RODRIGUEZ, EVANGELINA BEATRIZ – PEDIDO DE**

PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 969.516/26,” hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Evangelina Beatriz Rodríguez, DNI 21.743.147, CUIL 27-21743147-1, con domicilio real en calle Martín Cornejo N°1114, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 03 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014724
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100136417

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RUIZ, LAURA VANINA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 967.883/26,”** hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. LAURA VANINA RUIZ, DNI 42.529.550, CUIL 27-42529550-6, con domicilio real en Juan Carlos Dávalos N°122, B° Ceferino y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 06 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014722
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100136415

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 966.961/26,”** se hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. FEDERICO ANTONIO AVENDAÑO, DNI 28.261.078, CUIL 20-28261078-8, con domicilio real en manzana 4, lote 21 B° Policial y domicilio procesal en Av. San Martín N°452. Se ha fijado el día 07 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014720
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 59,400.00
OP N°: 100136413

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“SARAPURA, SANDRO AMILCAR – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 967.923/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 16/04/26, en el que se hizo saber que en fecha 16/04/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. SANDRO AMILCAR SARAPURA, DNI 25.801.615, CUIL 20-25801615-8, con domicilio real en Etapa 2, manzana 101 B, casa 17 del barrio Chachapoyas, y domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2999, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico

titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N°25.589.652, matrícula N°3651, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 14:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 25 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 06 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014719

Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026

Importe: \$ 84,900.00

OP N°: 100136412

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA-CONCURSO PREVENTIVO”, EXPTE. N°EXP 906.765/25**, hace saber que en fecha 22 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de la Sra. Mercedes Alejandra Juarez, D.N.I. N°22.862.526, CUIT N°23-22862526-4, con domicilio real en calle Deán Funes N°341, 1er. piso y procesal en calle Alsina 476, P.B., Dpto. 4, ambos de esta ciudad. Se ha dispuesto la continuación en sus funciones de la C.P.N. María Estela Arzelán, síndica titular. Se hace saber que una vez fijados por la misma los días y horas de atención para recibir los pedidos de verificación se publicarán edictos complementarios comunicándose tales días y horarios, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 22 de mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014778
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 57,300.00
OP N°: 100136639

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Segunda Nominación a cargo del Dr. Víctor Raúl Soria, Juez; Secretaría de la Dra. Cecilia López, de la Ciudad de Salta Capital, en los autos caratulados **“LOZANO TENA, F. N. S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE, EXPTE N.º 919.462/2025,”** publicita por edictos, una vez al mes por el lapso de dos meses, que en los autos de referencia el adolescente Fabricio Nahuel Lozano Tena, D.N.I. N° 49.783.221, ha solicitado la supresión del apellido paterno "LOZANO", en los términos de los artículos 69 y 70 del C.C.C.N., pidiendo se deje consignado en la respectiva partida de nacimiento únicamente el apellido materno "TENA". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días hábiles a partir de la última publicación de edictos.
SALTA, 28 de Mayo de 2026.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ

Recibo sin cargo: 100020070
Fechas de publicación: 04/06/2026, 03/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100136680

La Dra. Luján Pérez del Cerro, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de 3ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Guadalupe Lix Klett, en los autos caratulados: **“FINCA LOS TARCOS S.R.L. CONTRA MENDIOLAZA, FELIPE ROLANDO; VELAZQUEZ, ELVA POR CONSIGNACION – EXPEDIENTE N° 969.128/26”**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial, citando a los posibles herederos del Sr. Felipe Rolando Mendiola, DNI N° 25.375.983, para que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado o apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos.
SALTA, de Mayo de 2026.

Dra. Guadalupe Lix Klett, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030942
Fechas de publicación: 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136656

Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“NOA ARIZARO SAU POR INFORMACION SUMARIA, EXPTE. N° 965005/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, citando, dentro de los 30 (treinta) días, a que se presenten en autos, a quienes pretenden derechos sobre las acciones respectivas a la firma NOA ARIZARO S.A.U., CUIT 30-71811628-3, inscripta con fecha 28/07/2023 en el Asiento N° 7.182 de la base de datos digital de la S.A. según Resolución N° 1.112, ante la Subsecretaría de Inspección de Personas Jurídicas, ante la Perito C.P.N. MAGNA NOMAN, MARÍA NELA con domicilio procesal en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia.
SALTA, de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030927
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100136637



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ADMINISTRACION Y NEGOCIOS AMAGRO S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial de fecha 21/04/2026 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ADMINISTRACION Y NEGOCIOS AMAGRO S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Tucumán S/N, Barrio Centro, Las Lajitas, Departamento Anta, NIS N°5245659, provincia de Salta.

Socios: Leonardo German Rojas, DNI N° 31.193.643, CUIT 20-31193643-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 19/10/1984, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Tucumán S/N, Barrio Centro, Las Lajitas, Departamento Anta, NIS N° 5245659, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: La producción agrícola y ganadera en todas sus formas, incluyendo la siembra, cultivo, cosecha, explotación y comercialización de cereales, oleaginosas, legumbres, frutas, verduras y hortalizas. La cría, recría, engorde, invernada, reproducción, procesamiento y comercialización de animales bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves y otros. Asimismo, la prestación de servicios al agro, tales como siembra, fumigación, pulverización, cosecha, preparación de suelos, almacenamiento, transporte, asesoramiento técnico, administración de establecimientos rurales, gestión de recursos naturales y desarrollo de prácticas de producción sostenible.- La compra, venta, permuta, consignación, acopio, corretaje, intermediación, distribución, fraccionamiento y comercialización de productos y subproductos agrícolas y ganaderos, así como insumos, materias primas, semillas, alimentos balanceados y todo tipo de productos vinculados directa o indirectamente al sector agropecuario. Asimismo, podrá realizar operaciones de representación, comisión, mandato, agencia y distribución, así como la instalación y explotación de depósitos, silos, plantas de acopio, ferias y establecimientos comerciales vinculados a su actividad.- La importación y exportación de productos, subproductos, insumos, bienes, mercaderías y maquinaria, ya sea vinculados directa o indirectamente con la actividad agropecuaria, incluyendo fertilizantes, agroquímicos, semillas, alimentos, equipamiento y tecnología.- La adquisición, compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración, subdivisión, loteo y enajenación de bienes inmuebles rurales y urbanos, así como la realización de mejoras y desarrollos vinculados a su objeto social.- La prestación de servicios de administración, dirección, organización, asesoramiento, consultoría y gestión de negocios y empresas, tanto propias como de terceros, en áreas operativas, comerciales, financieros, y técnicas. Asimismo, podrá desarrollar actividades de intermediación, representación comercial y gestión de negocios.- La adquisición, tenencia, administración, explotación y enajenación de acciones, cuotas sociales, participaciones, títulos valores y cualquier otro instrumento de inversión en sociedades o emprendimientos, nacionales o extranjeros.- Asimismo, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, así como aquellos que resulten complementarios, accesorios o necesarios para su cumplimiento, incluyendo actividades conexas que contribuyan al desarrollo de la empresa. A tales efectos, la sociedad podrá

celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, incluidos los registrables, constituir derechos reales, operar con entidades financieras y bancarias, otorgar garantías, y realizar todos los actos jurídicos necesarios conforme a las normas vigentes.

Capital: \$720.000, dividido por 72.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 (pesos diez), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Leonardo German Rojas suscribe 72.000 acciones. **Integración:** 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Leonardo German Rojas, DNI N° 31.193.64, con domicilio especial en calle Tucumán S/N, Barrio Centro, Las Lajitas, Departamento Anta, NIS N° 5245659, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a María del Huerto Quintana, DNI N° 32.333.329, con domicilio especial en Pasaje Las Maravillas, esquina Los Nogales S/N, NIS N° 5060080, Barrio Los Lapachos, departamento Anta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030929

Fechas de publicación: 04/06/2026

Importe: \$ 41,100.00

OP N°: 100136646

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Se convoca a las Sres. accionistas del Sanatorio El Carmen S.A. a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **16 DE JUNIO DE 2026** a las 15:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en el 4° piso de la sede social sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, a los fines de tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia y el resto de la documentación mencionada en el art. 234 inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, correspondientes al ejercicio económico anual de la

sociedad finalizado el 31 de diciembre de 2025.

- 2) Aprobación de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia.
- 3) Remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia. Consideración en exceso del 5% establecido en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.
- 4) Elección de los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia por un nuevo período.
- 5) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: se recuerda a los Sres. accionistas que conforme lo establecido por el art. 238, 2do párrafo de la Ley de Sociedades 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad en la sede social de Avda. Belgrano n° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La documentación referida en el punto 1 del Orden del Día a disposición de los socios en la misma sede social.

Gaspar Solá Figueroa, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030895
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026
Importe: \$ 163,800.00
OP N°: 100136561

AVISOS COMERCIALES

ALDEBARAN ARGENTINA S.A – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Actas de “Asamblea General Ordinaria” de fechas 5/4/22, 21/6/22, 12/8/22, 11/10/22 y 30/12/22 los Sres. Accionistas resolvieron sucesivos aumentos de capital, de \$470.544.405 elevándolo a \$551.851.612 y en consecuencia, reformar el artículo cuarto del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO CUARTO:** *el capital social se establece en la suma de \$551.851.612, representado por 18.395.054 Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables, de un valor nominal de treinta pesos (\$30) cada una y un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa, de conformidad con el artículo 188 de la ley 19.550. La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago.*”

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030943
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136658

REYNALDO LUCARDI S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 4 de Mayo de 2026, los Socios resolvieron la

modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato Social como consecuencia de la Cesión de la única cuota social en posesión del socio Mario Roberto Lucardi a favor de Germán Reynaldo Lucardi, en consecuencia queda redactada de la siguiente manera: “El capital social se fija en la suma de \$800.000 (pesos ochocientos mil) dividido en 80 cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil) cada una, que se suscriben íntegramente del siguiente modo: Ricardo José Lucardi DNI N° 8.176.717, suscribe 79 (setenta y nueve) cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil) cada una; y Germán Reynaldo Lucardi, DNI N° 31.194.395 suscribe 1 (una) cuota social de \$10.000 (pesos diez mil).”

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030930
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136647

BCA GLOBAL S.A.S. – INSCRIPCIÓN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 11 de Diciembre de 2025, los Accionistas resolvieron designar las autoridades por período indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Como Administrador Titular a Raúl Ignacio Ale, D.N.I. N° 40.326.584, CUIT 20-40326584-6; y como Administradores Suplentes a Diego Gustavo Berti Uldry, D.N.I. N° 40.467.381, CUIT 20-40467381-6, y Juan Bautista Carballo, D.N.I. N° 39.385.062, CUIT 20-39385062-1, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en calle Corrientes N° 1389, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030928
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136645



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CONDOMINIO OJIMORO CLUB DE CAMPO

El Consejo de Propietarios de Condominio Ojimoro Club de Campo convoca a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a llevarse a cabo el día **20 DE JUNIO DE 2026**, a horas 15:00, en la sede del Club de Campo. En caso de no existir quorum a la hora prevista, la Asamblea se constituirá inmediatamente en segunda convocatoria a horas 16:00 con los propietarios presentes.

Orden del Día:

1. Designación de un secretario de Actas y de dos propietarios para la firma de la misma.
2. Exposición y tratamiento de los resultados de la cobranza de expensas extraordinarias.
3. Presentación y evaluación de los presupuestos recibidos para la colocación de los adoquines.
4. Consideración y resolución sobre las alternativas disponibles.
5. Consideración y resolución sobre mejoras en zona del Pozo y en pórtico de entrada.
6. Propuestas de propietarios.

SALTA, 03 de Junio de 2026.

Claudia Alejandra Blasco Richter, ADMINISTRADORA

Factura de contado: 0011 – 00030967
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 12.000.00
OP N°: 100136708

AVISOS GENERALES

Salta, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 832-CSS

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA.

VISTO:

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley N° 7.144;

La Resolución General N° 830- CSS del 23 de Febrero de 2026, mediante la cual se establecieron los valores para el pago de las cuotas Sociales y Asistenciales, aplicables al mes de Abril de 2026;

Las distintas presentaciones convenidas siguen aumentando en concordancia con los índices de inflación y los costos de los insumos en dólares, sumado a los aumentos mensuales en los medicamentos; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Directorio procurar medidas conducentes para mantener en su mejor desenvolvimiento la operabilidad y sustentabilidad del sistema social y asistencial;
Que entre las medidas alternativas analizadas surge la necesidad de trasladar parte de los incrementos en las prestaciones a las cuotas sociales;
Que esos aumentos están relacionados con los índices inflacionarios del IPC; los aumentos de los prestadores de los distintos convenios y los aumentos en los medicamentos;
POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Establecer un aumento del 9% (nueve por ciento) sobre los valores vigentes de las cuotas del Régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales correspondientes al mes de Agosto de 2026, cuyo vencimiento opera en el mes de Julio de 2026, consignados en ANEXO I, más la cuota del reaseguro que forma parte de la misma para planes exclusivos.

Artículo 2º: Dichos incrementos se aplicarán en todos los planes asistenciales del Régimen Social.

Artículo 3º: Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia por un (1) día, dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Lic. Eilif Riise, PRESIDENTE – Cr. Dino Fabian Camacho, SECRETARIO
VER ANEXO**

Factura de contado: 0011 – 00030945
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 15,540.00
OP N°: 100136666

Salta, 21 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 831 –CSS

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE
SALTA**

VISTO:

Las funciones asignadas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, por el Artículo 37 de la Ley N° 7.144;

La Resolución General N° 829– CSS del 23 de Febrero de 2026, por la que se fijó el valor de la unidad de aporte aplicable al Régimen Previsional a partir del 1° de Marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

El impacto que la inflación causa sobre los niveles actuales de los beneficios previsionales recae directamente en la población más vulnerable y es menester mantener el poder adquisitivo de nuestros pasivos;

Que se evalúa la relación existente entre aportes y beneficios de la Caja en comparación con

otros Sistemas Jubilatorios para Profesionales, como así también autónomos e inflación interanual;

Que existe una opinión generalizada que debiera mejorarse el valor de los subsidios, lo que trae aparejado un incremento en el valor de los aportes mensuales para el sostenimiento del Sistema y de acuerdo a lo establecido por los estudios actuariales;

Que en consecuencia resulta conveniente incrementar el valor de la unidad de aporte a partir del mes de Junio de 2026;

POR TODO ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA**

R E S U E L V E

Artículo 1°: Fijar a partir del 1° de Junio de 2026 en pesos siete mil seiscientos treinta (\$7.630) el valor de la Unidad de Aporte aplicable al Régimen Previsional de la Caja de Seguridad Social para los vencimientos que operen a partir del 1° de Julio de 2026.

Artículo 2°: Las unidades de aporte no ingresadas deberán ser abonadas conforme al art. 72 de la Ley N° 7144.

Artículo 3°: Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, cópiese y archívese.

Lic. Eilif Riise, PRESIDENTE – Cr. Dino Fabian Camacho, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030944
Fechas de publicación: 04/06/2026
Importe: \$ 15,840.00
OP N°: 100136663

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 57.996.824,65
Recaudación del día: 03/06/2026	\$ 501.300,00
Total recaudado a la fecha	\$ 58.498.124,65

Fechas de publicación: 04/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136709

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

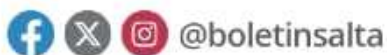
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar